



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Luis Eduardo Palacio, Claudia Flores, Ruth Viviana Reina Quintero, Miguel Felipe Farfán Savio, Natalia Maldonado Jaramillo, Gabriela Palacio Barco, David Alejandro Jiménez, Claudia Patricia Muñeton, María Consuelo Correa, Natalia Quiceno Montoya, Luis Ángel Moreno Moreno, Ángela María Posada Arroyave, Andrés Felipe Villegas Flores, Isabel Cristina Acosta Montoya, Félix Eduardo Jaramillo Boada, Sandra Milena Ortiz, Daniel Garcés López, Jorge Mario Gómez, Ana María Uribe Ortiz, Dora Inés Arredondo, Marta Lucia Arrastia Uribe, Ana María Arrastia Uribe, María Cristina Arrastia Uribe, Daniela Gómez, esta última representada por Carlos Oriol Gómez.
Demandado	Umbral Propiedad Raíz S.A.S. y Proyectos Bagatela S.A.S.(En liquidación)
Radicado	05001 31 03 015 2019 00137 00
Asunto	Traslado excepciones y objeción juramento estimatorio.

Vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. (Art. 370 Código General del Proceso).

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 inc. 2º de la obra en cita, se concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, con respecto a la Objeción al Juramento Estimatorio que realizó la parte demandada.

NOTIFÍQUESE